



FACULTAD DE DERECHO

# El papel de la Inteligencia Artificial en la modernización de la carrera judicial

Autor: Gabriel de la Rica Farina  
Tutora del TFG: María Ángeles Bengoechea Gil

Madrid  
Marzo 2026

## ÍNDICE

---

<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>4</b>
<b>CAPÍTULO I. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL.....</b>	<b>8</b>
1.1. LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL: NOCIÓN JURÍDICA Y TIPOLOGÍAS RELEVANTES EN EL ÁMBITO JUDICIAL .....	8
1.2. TEORÍA DEL DERECHO Y DECISIÓN JUDICIAL: JUSTICIA, RAZÓN Y DISCRECIONALIDAD .....	10
1.3. CONCEPTOS CLAVE PARA EL ANÁLISIS: AUTONOMÍA, RESPONSABILIDAD, TRANSPARENCIA E IMPARCIALIDAD .....	14
<b>CAPÍTULO II. INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y JUSTICIA.....</b>	<b>19</b>
2.1. HERRAMIENTAS Y APLICACIONES ACTUALES EN EL ÁMBITO JUDICIAL .....	19
2.2. SISTEMAS PREDICTIVOS Y CASOS PARADIGMÁTICOS: LA MEDIACIÓN ALGORÍTMICA EN LA DECISIÓN JUDICIAL .....	22
2.3. RIESGOS ESTRUCTURALES DERIVADOS DEL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA JUSTICIA .	26
<b>CAPÍTULO III. EL PAPEL DEL JUEZ HUMANO .....</b>	<b>29</b>
3.1 IRREMPLAZABILIDAD DEL JUICIO HUMANO: RAZONES FILOSÓFICAS Y JURÍDICAS .....	29
3.2 LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL COMO HERRAMIENTA DE APOYO Y SUS LÍMITES.....	31
3.3 EL JUEZ COMO GARANTE DE LEGITIMIDAD Y HUMANIDAD EN LA DECISIÓN .....	32
<b>CAPÍTULO IV. LA JUSTICIA EN LA ERA DE LA DECISIÓN ALGORÍTMICA .....</b>	<b>35</b>
4.1 LA RESPONSABILIDAD JURÍDICA EN LAS DECISIONES ASISTIDAS POR IA .....	35
4.2 LA TRANSFORMACIÓN DE LOS CRITERIOS DE DECISIÓN.....	38
4.3 SESGOS ALGORÍTMICOS Y PRINCIPIOS ÉTICOS PARA UNA JUSTICIA DIGITAL.....	41
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>44</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>44</b>

LISTADO DE ABREVIATURAS

---

CDJ: Centro de Documentación Judicial

CGPJ: Consejo General del Poder Judicial

IA: Inteligencia Artificial

OJ: Ordenamiento Jurídico

## INTRODUCCIÓN

La progresiva incorporación de sistemas de IA en la Administración de Justicia se presenta, al mismo tiempo, como una oportunidad de modernización y como un desafío para los presupuestos clásicos del Estado de Derecho. Estas tecnologías prometen mejorar la eficiencia del sistema judicial mediante la automatización de tareas, la agilización de procedimientos y el análisis de grandes volúmenes de información jurídica. Ahora bien, plantean una cuestión de fondo que va más allá de lo estrictamente técnico: ¿puede la decisión judicial apoyarse en herramientas algorítmicas sin comprometer la legitimidad, la responsabilidad y la protección de los derechos fundamentales?

En este contexto, el presente trabajo se centra en los distintos usos de la IA en la Administración de Justicia, especialmente en aquellos sistemas que pueden influir, de forma directa o indirecta, en la actividad jurisdiccional. Quedan fuera del objeto de estudio las cuestiones relativas al diseño técnico de los modelos, la infraestructura tecnológica o la ciberseguridad, ya que el análisis se aborda desde una perspectiva fundamentalmente filosófica y no tanto técnica.<sup>1</sup>

La relevancia del tema puede justificarse, en primer lugar, desde un plano práctico e institucional. Los sistemas judiciales contemporáneos afrontan problemas bien conocidos como la sobrecarga de trabajo, la dilación de procedimientos y la utilización intensiva de recursos humanos en tareas repetitivas y de escaso valor decisorio.<sup>2</sup> Este fenómeno es tan notorio que varios informes institucionales y diagnósticos del propio Consejo General del Poder Judicial han puesto de relieve los problemas estructurales que afectan al funcionamiento de la Administración de Justicia, concretamente afirman que “Es un hecho conocido que los juzgados y tribunales españoles reciben en no pocas ocasiones un volumen de asuntos muy superior al que pueden soportar”<sup>3</sup>. Así pues, las herramientas de IA se presentan como una potencial solución a este notorio problema.

---

<sup>1</sup> Quedan fuera de su objeto las cuestiones relativas al diseño técnico de los modelos, la infraestructura tecnológica o la ciberseguridad, ya que el análisis se aborda desde una perspectiva fundamentalmente filosófica.

<sup>2</sup> CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, *Memoria 2024*. Aprobada por el Pleno el 23 de julio de 2025, p. 82.

<sup>3</sup> *Ibid.*, p. 366.

Precisamente por ello, en los últimos años se han impulsado diferentes iniciativas orientadas a modernizar el funcionamiento de la Administración de Justicia en España. Entre ellas, destacan los proyectos de digitalización promovidos por el Ministerio de Justicia, ejemplos de ello son la e-administración, el Punto Neutro Judicial o el Portal E-Edes.<sup>4</sup> En este escenario, la IA se presenta como una herramienta capaz de contribuir a la modernización del sistema judicial mediante la automatización de funciones administrativas, la gestión avanzada de expedientes o el análisis de información jurídica.

La incorporación de la IA en la Administración de Justicia, aun cuando muestra una utilidad clara en tareas mecánicas o de apoyo, obliga a revisar cómo entendemos la propia función judicial. Con frecuencia, una concepción reduccionista tiende a automatizar y mecanizar la función judicial, como si su tarea consistiera simplemente en encajar el supuesto de hecho dentro del marco normativo. Sin embargo, esta visión resulta excesivamente simplista, pues la tarea judicial implica necesariamente un proceso de interpretación y concreción del derecho en el caso particular.<sup>5</sup> En este contexto, la introducción de herramientas algorítmicas, como por ejemplo KENDOJ, que progresivamente va jugando un papel más importante en la toma de decisiones, obliga a replantear cuestiones clásicas relativas a la naturaleza del juicio jurídico.<sup>6</sup>

La convivencia entre ambos, sistemas algorítmicos y el poder judicial, no es tan simple como puede parecer a simple vista. Ronald Dworkin lo ejemplifica en la siguiente frase: “debo decir sin demora que esta teoría no afirma en parte alguna la existencia de ningún procedimiento mecánico para demostrar cuáles son los derechos de las partes en los casos difíciles”.<sup>7</sup> En el fondo, la cuestión ya no se limita al uso de una nueva tecnología, sino que remite a un problema teórico-jurídico más profundo: ¿pueden los sistemas de IA incorporarse al proceso de decisión judicial sin alterar las bases conceptuales que sostienen la idea misma de justicia en un Estado de Derecho?

En tercer lugar, el uso de sistemas de IA en el ámbito judicial resulta especialmente relevante si se analiza la protección de los derechos fundamentales. Si bien estas tecnologías pueden contribuir a mejorar el funcionamiento de la Administración de

---

<sup>4</sup> Ibid., pp. 224, 330.

<sup>5</sup> KELSEN, H. “La interpretación”, *Teoría Pura del Derecho*, Eudeba, Buenos Aires, 2009, p. 129-134.

<sup>6</sup> CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, Memoria 2024, op. cit., p.216.

<sup>7</sup> DWORKIN, R. *Los derechos en serio*, Ariel, Barcelona, 1984, p. 146.

Justicia, también plantean riesgos que no pueden ser ignorados. Algunas aplicaciones algorítmicas, especialmente aquellas orientadas a la predicción de comportamientos, la evaluación de riesgos o la generación de recomendaciones, pueden incidir directamente en derechos como la tutela judicial efectiva, la igualdad y no discriminación, la protección de datos personales o el derecho a una resolución motivada.<sup>8</sup>

A estos riesgos se añaden otros problemas estructurales asociados al funcionamiento de determinados modelos algorítmicos. Entre ellos destaca la posible opacidad de lo que Frank Pasquale denomina en su obra las “cajas negras”<sup>9</sup>, la reproducción de sesgos presentes en los datos de entrenamiento o la dificultad de atribuir responsabilidad por decisiones asistidas por IA. En esta línea, Adela Cortina destaca en *Ética de la inteligencia artificial*, la especial relevancia del principio de explicabilidad, tanto por su estrecha vinculación con la autonomía de la persona como por la exigencia de que las decisiones que afectan a los individuos puedan ser comprendidas y justificadas. De ahí que dicho principio resulte esencial para preservar el control humano sobre los sistemas inteligentes.<sup>10</sup>

A partir de estas consideraciones, el trabajo se articula en torno a la siguiente pregunta de investigación: ¿en qué condiciones puede integrarse el uso de sistemas de IA en la Administración de Justicia sin comprometer la legitimidad de la decisión judicial ni la protección de los derechos fundamentales propios del Estado de Derecho? De esta cuestión de fondo nacen también otras preguntas importantes, como cuáles son los usos de la IA compatibles con la función jurisdiccional, qué riesgos plantean los sistemas algorítmicos y qué exigencias se desprenden del marco normativo y jurisprudencial europeo.

A partir de esta cuestión central, el presente trabajo parte de la idea de que justicia e IA son compatibles y no deben concebirse como elementos incompatibles. A lo largo del trabajo se sostendrá que la IA puede desempeñar un papel legítimo como herramienta

---

<sup>8</sup> REGLAMENTO (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (Reglamento de Inteligencia Artificial), DOUE L, 12.7.2024, considerando 61.

<sup>9</sup> PASQUALE, F. *The Black Box Society: The Secret Algorithms That Control Money Society and Information*, Harvard University Press, Cambridge (Massachusetts), 2015, p. 53.

<sup>10</sup> CORTINA, A. “*Ética de la inteligencia artificial*”. *Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, Madrid, 2019, p. 390.

de apoyo en la Administración de Justicia, especialmente en tareas administrativas o de análisis de información, siempre que se respeten condiciones estrictas de transparencia, control humano efectivo y protección de los derechos fundamentales. Por el contrario, la sustitución del juicio humano por decisiones automatizadas resultaría incompatible con los presupuestos filosófico-jurídicos que fundamentan la legitimidad de la función jurisdiccional.

Con el fin de contrastar esta hipótesis, el trabajo persigue tres objetivos principales. En primer lugar, analizar la naturaleza de la decisión judicial desde las principales teorías de la filosofía del Derecho contemporánea; en segundo lugar, examinar los usos actuales de la IA en la Administración de Justicia, identificando sus potencialidades y riesgos; y, por último, evaluar el papel que corresponde al juez humano frente a la utilización de sistemas algorítmicos, delimitando los límites normativos y éticos de una justicia asistida por IA.

Para alcanzar estos objetivos, se adopta una metodología fundamentalmente iusfilosófica, complementada con el análisis del derecho positivo y de la jurisprudencia relevante, así como con el análisis de casos paradigmáticos que ilustran los problemas derivados del uso no controlado de la IA en el ámbito judicial.

Finalmente, el trabajo se estructura en cuatro capítulos. El primero expone el marco conceptual y filosófico necesario para comprender la naturaleza de la decisión judicial y los conceptos jurídicos clave para el análisis. El segundo capítulo examina los principales usos actuales de la IA en la Administración de Justicia, prestando especial atención a los sistemas predictivos y a algunos casos paradigmáticos. El tercer capítulo analiza el papel del juez humano frente a la mediación algorítmica, subrayando su función interpretativa y su responsabilidad institucional en la toma de decisiones jurídicas. Por último, el cuarto capítulo aborda los principales dilemas jurídicos y éticos que plantea la incorporación de la IA en la justicia, prestando especial atención a los problemas de responsabilidad, a la transformación de los criterios de decisión y a los riesgos de sesgo y discriminación.

## CAPÍTULO I. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

### **1.1. La inteligencia artificial: noción jurídica y tipologías relevantes en el ámbito judicial**

Antes de analizar los problemas filosófico-jurídicos que plantea la incorporación de la IA en la Administración de Justicia, conviene aclarar qué debe entenderse exactamente por IA en el marco de este trabajo. Esta aclaración resulta necesaria porque el término suele utilizarse con frecuencia de forma ambigua, abarcando realidades muy distintas que van desde simples sistemas automatizados hasta modelos algorítmicos complejos con capacidad de aprender a partir de grandes volúmenes de datos.

Desde el punto de vista del Derecho de la Unión Europea, la definición jurídicamente relevante de IA viene establecida por el Reglamento (UE) 2024/1689, que define el sistema de IA como “todo sistema basado en máquinas diseñado para operar con un cierto grado de autonomía y capaz de generar resultados, como predicciones, recomendaciones o decisiones, que influyen en entornos físicos o virtuales”.<sup>11</sup>

Esta aproximación resulta especialmente adecuada para el análisis de la IA en el ámbito judicial, puesto que permite identificar como jurídicamente relevantes aquellos sistemas que, aun sin sustituir formalmente al juez, pueden influir en el proceso de decisión. De este modo, el análisis deja de centrarse en si el sistema puede considerarse “inteligente” en sentido humano y pasa a atender a los efectos que sus resultados pueden producir en la práctica jurídica.

Cuando se alude a “la IA aplicada a la justicia” no se hace referencia a un fenómeno homogéneo, probablemente por el carácter novedoso del término. Como se ha mencionado *ut supra*, bajo esta etiqueta se agrupan herramientas muy distintas entre sí, tanto desde el punto de vista técnico como en relación con su impacto jurídico. Por ello, antes de profundizar en el análisis, resulta útil distinguir los distintos tipos de sistemas en función de su grado de intervención en la actividad jurisdiccional.<sup>12</sup>

---

<sup>11</sup> REGLAMENTO (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial, op. cit., art. 3.1.

<sup>12</sup> COUNCIL OF EUROPE- CEPEJ, European Ethical Charter on the Use of Artificial Intelligence in Judicial Systems and their Environment, 2018, p.11

En un nivel más básico se sitúan las herramientas de apoyo administrativo y documental, orientadas a la automatización de tareas repetitivas que no implican valoración jurídica sustantiva. Ejemplo de estas aplicaciones incluyen los sistemas de gestión de expedientes, la anonimización automática de resoluciones judiciales<sup>13</sup>, la búsqueda avanzada de jurisprudencia o la elaboración de resúmenes de documentos procesales. En estos casos, lo que se busca principalmente es mejorar la eficiencia organizativa del sistema judicial sin intervenir directamente en el contenido de la decisión.

Un segundo nivel está constituido por los sistemas que ayudan al análisis jurídico. Se trata de herramientas que, si bien no adoptan decisiones autónomas, pueden influir en la forma en que el juez comprende y valora el caso concreto. En esta categoría se incluyen los sistemas de análisis jurisprudencial, las herramientas de predicción de tendencias decisorias o los modelos que sugieren rangos de penas o soluciones jurídicas basadas en patrones extraídos de decisiones anteriores.<sup>14</sup> Aunque formalmente el juez va a conservar la competencia de decidir, estos sistemas introducen una mediación algorítmica que puede condicionar la discrecionalidad judicial y la motivación de las resoluciones, tal y como deja entrever la definición del Reglamento de la UE.

Finalmente, en el nivel más problemático desde una perspectiva filosófico-jurídica se encuentran los sistemas orientados a la toma de decisiones automatizadas o semiautomatizadas en ámbitos con relevancia jurídica sustantiva. Estos modelos pueden generar evaluaciones de riesgo, recomendaciones decisorias o resoluciones preliminares que afectan directamente a derechos fundamentales, como la libertad personal, la igualdad ante la ley o el acceso a la tutela judicial efectiva.<sup>15</sup> Es en este tipo de aplicaciones donde la IA genera los mayores problemas para los principios clásicos del Estado de Derecho, ya que hace más difusa la diferencia entre una herramienta de apoyo y el verdadero ejercicio de la autoridad judicial.

---

<sup>13</sup> Se trata de una técnica que consiste en el uso de sistemas informáticos, frecuentemente basados en técnicas de IA, para identificar y eliminar u ocultar datos personales en sentencias y resoluciones judiciales antes de su publicación.

<sup>14</sup> COUNCIL OF EUROPE- CEPEJ, *European Ethical Charter on the Use of Artificial Intelligence in Judicial Systems and their Environment*, op. cit., p. 64

<sup>15</sup> *Ibid.*, p. 66

Esta clasificación permite introducir una primera idea clave para el desarrollo del trabajo: no todas las aplicaciones de la IA en la justicia plantean los mismos riesgos ni exigen idénticos criterios de legitimación.

## **1.2. Teoría del Derecho y decisión judicial: justicia, razón y discrecionalidad**

Una vez analizado el término y tipología de sistemas de IA y en aras de analizar adecuadamente el papel de la IA en la justicia, resulta necesario comprender previamente la naturaleza de la decisión judicial. El orden seguido que se va a seguir en este apartado responde al hecho de querer analizar la decisión judicial de forma progresiva, partiendo de su estructura normativa, pasando por los problemas de indeterminación en su aplicación e incorporando, finalmente, las exigencias de justificación propias del Estado de Derecho.

Una primera aproximación a la naturaleza de la decisión judicial se encuentra en *La teoría pura del Derecho* de Hans Kelsen. Para este autor, eminentemente positivista, el Derecho es un “sistema normativo estructurado jerárquicamente”, donde la sentencia judicial no se limita a aplicar la norma general, sino que implica la creación de una norma individual para el caso concreto.<sup>16</sup> Es decir, cuando el juez aplica una norma general a un supuesto de hecho concreto, no reproduce mecánicamente su contenido, sino que lo concreta dentro del margen de libre apreciación que la propia norma deja abierto.<sup>17</sup> Queda evidenciado pues, que los sistemas de IA que funcionan sobre todo a partir de correlaciones estadísticas extraídas de datos, encuentran un límite estructural cuando intentan reproducir el carácter normativo de la decisión judicial.

La aportación de Hart permite profundizar en esta idea a través de su célebre distinción entre el núcleo de certeza y la zona de penumbra de las normas jurídicas. Según el mencionado autor, el lenguaje jurídico presenta un “*open texture*”, con lo que busca indicar que, junto a los supuestos en los que la aplicación de la norma resulta relativamente clara, existen otras situaciones en las que el texto normativo no determina por sí mismo una solución única. En estos casos, la decisión no puede resolverse solo mediante una deducción lógica, sino que requiere optar de forma razonada entre varias

---

<sup>16</sup> KELSEN, H. *Teoría Pura del Derecho*, op. cit. pp. 118, 121.

<sup>17</sup> *Ibid.*, p. 129-131.

interpretaciones posibles dentro del marco jurídico. En este sentido, puede apreciarse que tanto Kelsen como Hart coinciden en destacar la presencia de un margen de indeterminación en la norma jurídica, lo que plantea dificultades estructurales para la automatización plena del razonamiento jurídico.<sup>18</sup>

Esta característica del Derecho resulta especialmente relevante para comprender los límites de la IA cuando es aplicada en la justicia. Por lo analizado hasta el momento, resulta evidente que los sistemas algorítmicos pueden funcionar con relativa eficacia en contextos en los que predominan normas más rígidas, pero encuentran mayores dificultades allí donde la decisión exige interpretación, ponderación y juicio valorativo. Es justamente en esa “zona de penumbra” de la que habla Hart, en la que el juez debe decidir dentro de los márgenes del sistema jurídico, pues es ahí donde afloran con más claridad las limitaciones de los modelos predictivos.

La reflexión de Lon L. Fuller introduce una dimensión adicional al subrayar el carácter “moral interno del Derecho”. Fuller identifica una serie de principios procedimentales, como “la generalidad, la publicidad, la coherencia y la congruencia entre normas y aplicación”, que constituyen requisitos esenciales para el funcionamiento del orden jurídico. Por ello, cabe concluir que la decisión judicial debe ser comprensible, motivada y suficientemente previsible para sus destinatarios, porque solo así el Derecho puede operar como una guía de orientación de la conducta y no como una mera imposición opaca.<sup>19</sup>

A partir de lo anterior, el uso de sistemas de IA plantea una dificultad evidente: muchos modelos algorítmicos operan como auténticas “cajas negras”, en el sentido apuntado por Pasquale. Esto hace que sea difícil para el destinatario comprender por qué producen un determinado resultado concreto. Esa falta de transparencia entra en tensión tanto con las exigencias de claridad y congruencia que Fuller considera necesarias para el funcionamiento del Derecho como con la idea de explicabilidad defendida por Adela Cortina, que resulta clave para mantener un control humano real sobre estos sistemas.<sup>20</sup>

---

<sup>18</sup> HART, H. L. A., *The Concept of Law*, Oxford University Press, Oxford, 1994, p. 127-128.

<sup>19</sup> FULLER, L.L. “The morality that makes law possible”, *The morality of Law*, Yale University Press, New Haven, 1964, pp. 124-135.

Para comprender mejor este problema, resulta conveniente explicar brevemente cómo funcionan los modelos algorítmicos y por qué Pasquale los describe como “cajas negras”.<sup>21</sup> Muchos sistemas contemporáneos de IA, en particular los modelos generativos basados en aprendizaje automático no operan mediante reglas explícitas previamente programadas, sino a través de la identificación de patrones estadísticos en grandes volúmenes de datos.<sup>22</sup>

Como ha señalado Karen Yeung, muchos sistemas producen resultados a partir de correlaciones detectadas en conjuntos masivos de datos, más que mediante razonamientos explícitos.<sup>23</sup> Esta forma de funcionar dificulta, en muchos casos, reconstruir el proceso que conduce al resultado final, lo que, desde un enfoque jurídico plantea un claro problema de opacidad decisoria que entra en tensión con las exigencias de transparencia y justificación propias del del Derecho. En esta línea, Adela Cortina advierte que no pueden ponerse en manos de máquinas decisiones que afectan a la vida de personas sin una adecuada supervisión humana, pues siempre debe existir un responsable capaz de explicar y justificar la decisión adoptada.<sup>24</sup>

Finalmente, la teoría de la acción comunicativa de Jürgen Habermas permite situar la decisión judicial en el marco más amplio de la legitimidad democrática. Para Habermas, el Derecho moderno se legitima en la medida en que sus normas y decisiones pueden alcanzar una aceptabilidad racional a través de procesos discursivos.<sup>25</sup> En este sentido, el Derecho funciona como el medio institucional mediante el cual el poder comunicativo generado en el debate público, se transforma en poder jurídico vinculante.<sup>26</sup> Desde esta perspectiva, las decisiones jurídicas deben poder justificarse públicamente mediante argumentos racionales, susceptibles de ser criticados y revisados en el contexto de un espacio público democrático.<sup>27</sup>

---

<sup>21</sup> PASQUALE, F. *The Black Box Society: The Secret Algorithms That Control Money and Information*, op. cit., p. 9.

<sup>22</sup> GOODFELLOW, I. et al., *Deep Learning*. MIT Press, Cambridge (Massachusetts), 2016, p. 2.

<sup>23</sup> ULBRICHT, L., YEUNG, K. “Algorithmic regulation: A Maturing Concept for Investigating Regulation of and Through Algorithms”, *Regulation & Governance*, 2021, pp.1, 3, 12.

<sup>24</sup> CORTINA, A. “Ética de la inteligencia artificial”, op. cit., p. 389.

<sup>25</sup> LOOS, F. *Habermas, facticidad y validez*, ZIS, 5/2009, p. 242.

<sup>26</sup> *Ibid.*, p. 187.

<sup>27</sup> *Ibid.*, pp.” 138, 532.

A mi juicio, la principal enseñanza que se obtiene de estas corrientes es que la decisión judicial no puede evaluarse únicamente por su eficacia, sino también por el modo en que se produce y se justifica. Por ello, cualquier integración de sistemas algorítmicos en la justicia debe examinarse no solo desde su utilidad práctica, sino desde su compatibilidad con todo lo que conlleva la decisión judicial como la argumentación y la responsabilidad.

En el ámbito judicial, esta idea se traduce en la exigencia de que las resoluciones puedan explicarse mediante razones comprensibles para sus destinatarios, de modo que estos puedan orientar su conducta y ejercer su autonomía. El hecho de introducir sistemas algorítmicos en la toma de decisiones plantea aquí un desafío específico, en la medida en que los algoritmos no participan en procesos de deliberación racional ni pueden ofrecer razones en sentido comunicativo, sino únicamente resultados.<sup>28</sup>

A partir de las aportaciones que se han analizado, puede afirmarse que la decisión judicial se caracteriza por tres rasgos fundamentales: su naturaleza normativa, su dimensión interpretativa y su exigencia de justificación racional. Estos elementos permiten comprender que el proceso de juzgar no consiste en una mera aplicación mecánica de reglas, sino en una práctica institucional que exige interpretación y argumentación jurídica.

Sobre esta base, el debate sobre la IA en el ámbito judicial no debería plantearse como una simple oposición entre tecnología y tradición jurídica. Más bien, la cuestión consiste en examinar en qué medida los sistemas algorítmicos pueden integrarse en un proceso decisorio que exige interpretación del Derecho, imputación normativa y justificación pública de las decisiones. Esta cuestión será analizada con mayor detalle en los apartados siguientes.

---

<sup>28</sup> Ibid., p. 243.

### **1.3. Conceptos clave para el análisis: autonomía, responsabilidad, transparencia e imparcialidad**

Partiendo del marco conceptual expuesto, el análisis del impacto de la IA en la Administración de Justicia exige precisar una serie de conceptos clave que servirán como criterios de evaluación a lo largo del trabajo. En particular, resultan especialmente relevantes la autonomía, la responsabilidad, la transparencia y la imparcialidad. Estos cuatro elementos no solo están relacionados con la estructura misma de la decisión judicial, sino que también constituyen garantías esenciales para la protección de los derechos fundamentales en el Estado de Derecho.

El concepto de autonomía ocupa un lugar central en la teoría jurídica contemporánea y en la fundamentación de los derechos fundamentales. En términos generales, la autonomía se relaciona con la consideración de la persona como sujeto de derecho, capaz de comprender las normas que le afectan y de orientar su conducta conforme a ellas. En otras palabras, el derecho moderno presupone que los individuos no son meros destinatarios pasivos de normas, sino sujetos capaces de comprenderlas, asumirlas y orientar su comportamiento a partir de ellas. En esta línea, Peces-Barba ha señalado que los derechos fundamentales aparecen como instrumentos jurídicos destinados a proteger la capacidad de autodeterminación de los individuos dentro del Estado de Derecho.<sup>29</sup>

Por su parte, desde una perspectiva ética, Adela Cortina profundiza en esta idea al subrayar que la autonomía no consiste únicamente en actuar con independencia, sino en la capacidad de "autolegislación y autodeterminación" propia de los seres humanos, o lo que es lo mismo, en la capacidad de darse a uno mismo normas de conducta y de asumir responsabilidad por las decisiones adoptadas. Precisamente por ello, los denominados "sistemas autónomos" no lo son en sentido estricto: se trata de artefactos capaces de procesar información o ejecutar tareas complejas, pero incapaces de asumir responsabilidad moral o jurídica.<sup>30</sup>

---

<sup>29</sup> PECES-BARBA G. *Curso de derechos fundamentales: Teoría general*, BOE/Universidad Carlos III de Madrid, Madrid, 1995 p. 109.

<sup>30</sup> CORTINA, A. "Ética de la inteligencia artificial, op. cit., p. 388.

En el ámbito judicial, esta autonomía se proyecta en varios derechos procesales básicos, entre ellos, el justiciable tiene derecho a ser oído y a recibir una decisión motivada. Manuel Atienza justifica la motivación afirmando que “contribuye a hacer las decisiones aceptables y a que el derecho pueda cumplir su función de guía de la conducta”. Por tanto, la decisión judicial debe poder comprenderse, puesto solo cuando el destinatario puede comprender las razones que la justifican es posible reconocerla como una decisión jurídicamente fundada y, en consecuencia, legítima.<sup>31</sup>

Por lo expuesto anteriormente, la posibilidad de comprender la decisión judicial no es solo una cuestión formal del proceso, sino una condición para que el ciudadano pueda situarse frente al Derecho como un sujeto autónomo. Si las razones que sustentan una resolución no pueden entenderse, resulta difícil esperar que la persona afectada pueda orientar su conducta a partir de esa decisión o incluso cuestionarla mediante los mecanismos procesales previstos por el OJ. Por ello, que las decisiones judiciales puedan comprenderse no es un aspecto secundario, sino una condición básica para que el ejercicio de la función jurisdiccional pueda percibirse como legítimo.

Es precisamente aquí donde la utilización de sistemas de IA en la toma de decisiones plantea un problema relevante: si una resolución judicial se apoya en las recomendaciones de un modelo algorítmico caracterizado por su opacidad, la comprensión de las razones que justifican la decisión se ve indudablemente dificultada, lo que puede menoscabar la autonomía jurídica del destinatario.

La relación entre autonomía y derechos fundamentales ha sido desarrollada ampliamente en la doctrina jurídica. En este sentido, Peces-Barba concibe los derechos fundamentales no como meras concesiones del poder público, sino como condiciones normativas necesarias para que la persona pueda comprender el significado jurídico de las decisiones que le afectan y orientar su conducta de forma libre y responsable en el marco del OJ.<sup>32</sup> A partir de esta concepción, puede afirmarse que existe una conexión estrecha entre autonomía y legitimidad del sistema jurídico, en la medida en que las

---

<sup>31</sup> ATIENZA, M. *Las razones del Derecho*. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2005, p. 6

<sup>32</sup> PECES-BARBA, G. *Curso de Derechos Fundamentales*, op. cit., pp. 109, 128.

normas permitan a los ciudadanos comprender y prever las consecuencias jurídicas de su actuación.

La autonomía no solo implica la capacidad de comprender las normas y orientar la propia conducta conforme a ellas, sino también la posibilidad de asumir responsabilidad por las decisiones adoptadas. Por esta razón, la cuestión de la responsabilidad adquiere una relevancia particular en el contexto del uso de sistemas de IA en la toma de decisiones jurídicas.

Así pues, la responsabilidad jurídica presupone la posibilidad de atribuir una decisión o una conducta a un sujeto identificable, capaz de responder por sus consecuencias. En el ámbito judicial, esta exigencia se traduce en la responsabilidad del juez por las resoluciones que adopta.

Sin embargo, la mediación de sistemas algorítmicos puede introducir un riesgo de dilución de la responsabilidad. Cuando las decisiones se adoptan con el apoyo de sistemas técnicos complejos, la acción se distribuye entre distintos actores: los desarrolladores del sistema, las instituciones que lo implementan y los jueces que lo utilizan. En este contexto, en el que intervienen múltiples sujetos, no siempre resulta evidente quién debe responder por los efectos de una decisión asistida por IA.

Este problema puede situarse en un contexto más amplio si se atiende a la reflexión de Hans Jonas sobre responsabilidad en la era tecnológica. Jonas advirtió que el desarrollo tecnológico amplía de forma radical el alcance de la acción humana y multiplica las consecuencias de nuestras decisiones, lo que dificulta la aplicación de los modelos tradicionales de responsabilidad basados en la previsibilidad de los efectos y en identificación de un sujeto claramente responsable<sup>33</sup>.

Esta idea cobra todavía más sentido cuando se traslada al caso de los sistemas de IA. Como ha señalado Luciano Floridi, los sistemas algorítmicos operan dentro de ecosistemas caracterizados por una “moralidad distribuida” dado el número de sujetos que intervienen: desarrolladores, organizaciones que despliegan la tecnología y usuarios

---

<sup>33</sup> JONAS, H. *El principio de responsabilidad. Ensayo de una ética para la civilización tecnológica*. Herder, Barcelona, 1995, p. 108.

Esta pluralidad conduce a una distribución de la responsabilidad a lo largo del proceso de diseño, implementación y uso de estos sistemas.<sup>34</sup>

Trasladado al ámbito judicial, este fenómeno plantea dificultades relevantes para la atribución de responsabilidad por las decisiones asistidas por IA, ya que la intervención de múltiples agentes puede diluir la identificación del sujeto responsable de los efectos de la decisión.

Junto a la autonomía de los destinatarios de la decisión y a la atribución de responsabilidad por las resoluciones adoptadas, un tercer concepto clave para el análisis de la IA en la justicia es el de transparencia, estrechamente vinculado a la exigencia de motivación de las decisiones judiciales, que constituye una garantía esencial del derecho a la tutela judicial efectiva.<sup>35</sup> En un Estado de Derecho, la autoridad de la decisión judicial no deriva únicamente de la posición institucional del juez, sino de su capacidad para justificar la resolución mediante razones comprensibles y jurídicamente relevantes.<sup>36</sup>

En este sentido, la motivación judicial cumple no solo una función explicativa, sino también de control. Al exponer las razones que sustentan la decisión, el juez facilita que las partes comprendan el razonamiento seguido y, en su caso, puedan cuestionarlo mediante los mecanismos procesales correspondientes. La motivación se convierte así en una garantía fundamental frente a la arbitrariedad, en la medida en que somete la decisión judicial al escrutinio público y al control de instancias superiores.

La transparencia cumple aquí una función esencial puesto que permite que las partes comprendan la decisión que les afecta y facilita su control por instancias superiores. En este contexto, la utilización de sistemas de IA basados en modelos complejos y de difícil explicación, plantea una tensión evidente con la exigencia de transparencia, en la medida en que puede dificultar la comprensión del proceso que conduce al resultado final.

---

<sup>34</sup> FLORIDI, L. et al., “AI4People-An Ethical Framework for a Good AI Society: Opportunities, Risks, Principles and Recommendations”, 2018, p. 21.

<sup>35</sup> REGLAMENTO (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial, op. cit., considerando 59.

<sup>36</sup> ATIENZA, M. *Las razones del Derecho*, op. cit., p. 6.

Por último, el principio de imparcialidad constituye uno de los pilares fundamentales de la función jurisdiccional. Tradicionalmente, la imparcialidad se ha entendido como la ausencia de prejuicios personales o intereses particulares por parte del juez. Sin embargo, en el contexto de la IA, este concepto debe ampliarse para incluir la ausencia de sesgos estructurales incorporados en los datos de entrenamiento o en el diseño del algoritmo.

Como ha señalado Cathy O’Neil a raíz de su célebre frase “models are opinions embedded in mathematics”, muchos sistemas algorítmicos incorporan en su funcionamiento prejuicios y sesgos presentes en los datos utilizados para su entrenamiento, lo cual puede traducirse en resultados discriminatorios incluso cuando el sistema se presenta como técnicamente neutral.<sup>37</sup> Por esta razón, el principio de imparcialidad debe entenderse también como la ausencia de sesgos estructurales incompatibles con el principio de igualdad ante la ley.

La delimitación de estos cuatro conceptos (autonomía, responsabilidad, transparencia e imparcialidad) proporciona un marco analítico coherente para el resto del trabajo. Estos criterios normativos permiten evaluar los distintos usos de la IA en la justicia y distinguir entre aplicaciones que pueden integrarse de forma compatible con la función jurisdiccional y aquellas que, aun ofreciendo ventajas en términos de eficiencia, comprometen los fundamentos filosófico-jurídicos del Estado de Derecho.

A partir de estas consideraciones teóricas, resulta posible analizar con mayor precisión cómo se están incorporando los sistemas de IA en la Administración de Justicia. El siguiente capítulo se centrará, por tanto, en examinar las principales formas en las que se aplican estas tecnologías en el ámbito judicial y en identificar las distintas funciones que desempeñan en el proceso decisorio.

---

<sup>37</sup> O’NEIL, C. *Weapons of Math Destruction: How Big Data Increases Inequality and Threatens Democracy*, Crown Publishing Group, New York, 2016, p. 25.

## CAPÍTULO II. INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y JUSTICIA

Tal y como se ha mencionado en el capítulo anterior, la incorporación de sistemas de IA en el ámbito judicial no constituye un fenómeno uniforme. Como han señalado Karen Yeung y Ulbricht, los sistemas algorítmicos pueden desempeñar funciones regulatorias de intensidad muy diversa, que van desde recomendaciones hasta la sanciones totalmente automatizadas.<sup>38</sup> Bajo la etiqueta genérica de “IA aplicada a la justicia” coexisten herramientas de muy distinta naturaleza, que difieren tanto en su complejidad técnica como en su impacto jurídico. Mientras que algunas aplicaciones se limitan a automatizar tareas administrativas o a facilitar el acceso a la información jurídica, otras introducen una mediación algorítmica en el proceso de análisis y valoración de los casos, llegando incluso a influir, directa o indirectamente, en decisiones con relevancia jurídica.

Esta diversidad no es jurídicamente neutra. El Consejo de Europa, en su *European Ethical Charter on the Use of Artificial Intelligence in Judicial Systems*, ha subrayado que la utilización de herramientas algorítmicas debe respetar principios estrictos de respeto a los derechos fundamentales, no discriminación, calidad y seguridad, transparencia e imparcialidad, así como control humano efectivo (“*under user control*”). Esto demuestra una vez más que la cuestión no puede reducirse a un problema de eficiencia tecnológica, sino que afecta directamente a la legitimidad de la función jurisdiccional y a las garantías del Estado de Derecho.<sup>39</sup>

Sobre esta base, resulta necesario distinguir entre los distintos tipos de herramientas algorítmicas presentes en la Administración de Justicia. En primer lugar, conviene examinar aquellas aplicaciones que cumplen funciones de apoyo administrativo y documental.

### **2.1. Herramientas y aplicaciones actuales en el ámbito judicial**

En la práctica judicial contemporánea, la mayoría de las aplicaciones de IA se concentran en tareas de apoyo al trabajo de jueces, letrados de la Administración de

---

<sup>38</sup> ULBRICHT, L., YEUNG, K. “*Algorithmic Regulation: A Maturing Concept of Investigating Regulation of and Through Algorithms*”, op. cit., p. 7.

<sup>39</sup> COUNCIL OF EUROPE- CEPEJ, *European Ethical Charter on the Use of Artificial Intelligence in Judicial Systems and their Environment*, op. cit., pp. 15-16.

Justicia y personal auxiliar<sup>40</sup>. Se trata, en general, de herramientas orientadas a mejorar la eficiencia del sistema judicial mediante la automatización de funciones repetitivas o de escaso contenido valorativo, sin sustituir formalmente el juicio humano ni asumir competencias decisorias autónomas.

Entre estas aplicaciones destacan, en primer lugar, los sistemas de gestión y tramitación de expedientes, que emplean técnicas de automatización y aprendizaje automático para organizar documentos, clasificar escritos procesales y facilitar el seguimiento de los procedimientos. Estas herramientas permiten reducir la carga administrativa que conlleva la gestión de grandes volúmenes de información, contribuyendo a aliviar problemas estructurales de lentitud y acumulación de asuntos en determinados órganos judiciales. Este trabajo defiende que este tipo de usos no solo plantea escasas objeciones, sino que su uso es deseable, en la medida en que, por un lado, no inciden directamente en el contenido de la decisión judicial ni condicionan la valoración del caso concreto, y por otro, son herramientas destinadas a la agilización de procesos que por regla general suelen dilatarse mucho en el tiempo.

Por citar un ejemplo, en 2025 el Consejo General del Poder Judicial informó que, a través del CDJ, puso a disposición de jueces y magistrados un conjunto de herramientas basadas en IA, incluyendo generación automática de resúmenes y un asistente conversacional, destinadas a facilitar el acceso a la información jurídica<sup>41</sup>, sin intervenir directamente en la adopción de decisiones judiciales.

Junto a estas, aparecen también las herramientas de tratamiento y análisis de información jurídica, como los sistemas de búsqueda avanzada de jurisprudencia, la elaboración automática de resúmenes de resoluciones o la identificación de precedentes relevantes. Estas aplicaciones, cada vez más extendidas, permiten al juez acceder de manera más rápida y sistemática a grandes bases de datos normativas y jurisprudenciales, facilitando el trabajo interpretativo sin reemplazarlo. Aunque su función sea instrumental, no puede pasarse por alto que los criterios de relevancia incorporados en estos sistemas pueden acabar influyendo en la forma en que se construye el razonamiento judicial tal y como advierten autores como Nyu Wang que afirman lo siguiente: “los casos que los

---

<sup>40</sup> MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES, Dirección General de Transformación Digital de la Administración de Justicia, Innovación en Justicia, Inteligencia Artificial y RPA, 22 de mayo de 2025, pp. 31, 38.

<sup>41</sup> CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, Memoria 2024, op. cit., p. 216

algoritmos de la IA presentan a los jueces pueden distorsionar su perspectiva e influir prematuramente en su decisión”.<sup>42</sup>

Esta clasificación funcional encuentra respaldo en los estándares europeos recientes. El *European Ethical Charter on the Use of Artificial Intelligence in Judicial Systems* distingue expresamente entre usos que deben ser alentados, como los sistemas de mejora de búsqueda jurisprudencial o herramientas de acceso a la información jurídica, y aplicaciones que requieren importantes precauciones metodológicas o incluso deben ser consideradas con las más extremas reservas, especialmente en el ámbito penal. En particular, el uso de algoritmos para calcular el riesgo de reincidencia es señalado como una práctica que plantea serias dudas de compatibilidad con determinados derechos fundamentales.<sup>43</sup>

Esta distinción resulta esencial para comprender que no todas las aplicaciones de IA en la justicia presentan el mismo grado de riesgo ni exigen el mismo nivel de escrutinio normativo.

Estas herramientas, basadas en técnicas de reconocimiento de patrones y procesamiento del lenguaje natural, persiguen garantizar la protección de la privacidad de las partes y el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos. Desde el punto de vista del Estado de Derecho, su utilización puede considerarse no solo compatible, sino incluso funcionalmente necesaria, siempre que se apliquen con criterios de fiabilidad y control humano suficientes para evitar errores que puedan afectar a derechos individuales. Un ejemplo particularmente relevante dentro de este grupo lo constituyen los sistemas de anonimización automática de resoluciones judiciales, utilizados para eliminar u ocultar datos personales antes de la publicación de sentencias.<sup>44</sup>

Estas aplicaciones comparten una característica común: su finalidad principal es organizativa y auxiliar, y no decisoria. La IA actúa aquí como un instrumento técnico al servicio del operador jurídico, sin asumir un papel autónomo en la determinación del contenido normativo de la resolución. En este sentido, su utilización resulta, en principio,

---

<sup>42</sup> WANG N., TIAN, M. “*Intelligent Justice: AI Implementations in China’s Legal System*”, 2022, p. 205.

<sup>43</sup> COUNCIL OF EUROPE- CEPEJ, *European Ethical Charter on the Use of Artificial Intelligence in Judicial Systems and their Environment*, op. cit., pp. 63-64.

<sup>44</sup> *Ibid.*, p. 56

compatible con la concepción de la función jurisdiccional como una actividad esencialmente humana, basada en la interpretación, la valoración y la justificación racional de las decisiones.

No obstante, incluso en este nivel aparentemente poco problemático, comienzan a vislumbrarse algunas tensiones. La creciente dependencia de herramientas algorítmicas para la gestión de información jurídica puede generar una forma sutil de condicionamiento del razonamiento judicial, en la medida en que los criterios de relevancia incorporados en los sistemas no siempre son transparentes ni neutrales.<sup>45</sup> Ello obliga a subrayar la necesidad de mantener un control humano efectivo sobre estas herramientas y de garantizar que su uso no derive en una automatización acrítica del análisis jurídico.

Del mismo modo, el principio de transparencia y de imparcialidad recogido en el mismo instrumento exige que los métodos de tratamiento algorítmico sean comprensibles y verificables, de modo que no se introduzca una opacidad incompatible con las garantías procesales.<sup>46</sup> La exigencia de motivación de las resoluciones judiciales se debilita si el razonamiento adoptado por el juez queda condicionado por mecanismos cuyo funcionamiento no puede reconstruirse de forma comprensible ni sencilla.

## **2.2. Sistemas predictivos y casos paradigmáticos: la mediación algorítmica en la decisión judicial**

Frente a las herramientas de apoyo administrativo y documental examinadas en el apartado anterior, existen aplicaciones de la IA que tienen una incidencia en la actividad jurisdiccional sustancialmente más intensa y, por ello, plantean problemas desde una perspectiva filosófico-jurídica. Se trata de los denominados sistemas predictivos, orientados a anticipar resultados jurídicos, evaluar riesgos o formular recomendaciones decisorias a partir del análisis de datos procedentes de decisiones anteriores.

---

<sup>45</sup> MCGUEE, K., *Smart Technologies and the End (s) of Law: Novel Entanglements of Law and Technology*, 56 *Jurimetrics*, 2016, p. 305

<sup>46</sup> COUNCIL OF EUROPE- CEPEJ, *European Ethical Charter on the Use of Artificial Intelligence in Judicial Systems and their Environment*, op. cit. p. 7

Estos sistemas no se limitan a organizar información, sino que producen resultados normativamente relevantes, como probabilidades de reincidencia, rangos de pena sugeridos o estimaciones sobre la resolución más probable de un litigio. Aunque formalmente la decisión final continúa correspondiendo al juez humano, la introducción de este tipo de herramientas supone una mediación algorítmica que puede condicionar de manera significativa el razonamiento judicial y la motivación de las resoluciones.

Desde un punto de vista técnico, estos sistemas operan mediante modelos estadísticos y técnicas de aprendizaje automático que identifican patrones en grandes volúmenes de datos históricos. Su funcionamiento descansa en correlaciones empíricas extraídas de datos agregados, no en la interpretación normativa ni en la valoración individualizada del caso concreto.<sup>47</sup> Esta diferencia resulta especialmente importante, pues introduce una lógica predictiva que difiere de la lógica justificativa propia de la decisión judicial.

El caso paradigmático en este ámbito es el del sistema COMPAS (*Correctional Offender Management Profiling for Alternative Sanctions*), utilizado en diversos estados de Estados Unidos como herramienta de apoyo en decisiones relativas a la libertad provisional y la fijación de penas.<sup>48</sup> El sistema genera una puntuación de riesgo de reincidencia a partir de antecedentes penales y de información personal y socioeconómica recopilada mediante cuestionarios y registros administrativos.<sup>49</sup> No se trata, por tanto, de una predicción individual en sentido estricto, sino de una inferencia estadística basada en la pertenencia del acusado a un grupo con características similares.<sup>50</sup>

En el asunto *State v. Loomis*, el Tribunal Supremo de Wisconsin admitió que se había hecho uso de COMPAS como instrumento auxiliar en la determinación de la pena, pero reconoció que la metodología concreta del algoritmo constituía un secreto comercial no accesible ni para el acusado ni para el tribunal.<sup>51</sup> Esta circunstancia impedía examinar con precisión qué variables eran ponderadas y en qué medida, lo que llevó al tribunal a

---

<sup>47</sup> GOODFELLOW, I. et al., *Deep Learning*, op.cit., p. 701.

<sup>48</sup> WISCONSIN SUPREME COURT, *sentencia State v. Loomis*, 881 N. W. 2d 749, 2016, p. 1531.

<sup>49</sup> *Ibid.*, p. 1531.

<sup>50</sup> STARR, S. B., “*Evidence-based sentencing and the scientific rationalization of discrimination*”, *Stanford Law Review*, vol. 66, 2014, pp. 842-844.

<sup>51</sup> WISCONSIN SUPREME COURT, *State v. Loomis*, op. cit., pp. 1531-1532.

exigir una advertencia expresa sobre las limitaciones del sistema.<sup>52</sup> La propia resolución subrayó que el instrumento no debía sustituir el juicio individualizado del juez.<sup>53</sup>

La relevancia del caso no reside únicamente en su impacto práctico, sino en los problemas estructurales que pone de manifiesto. En primer lugar, COMPAS fue objeto de críticas por reproducir sesgos raciales en sus predicciones; la investigación publicada por ProPublica en 2016 sostuvo que el sistema tendía a clasificar erróneamente como de alto riesgo a acusados afroamericanos en mayor proporción que a acusados blancos, pese a presentar tasas globales de acierto similares.<sup>54</sup> Esta controversia evidenció cómo los modelos predictivos pueden incorporar desigualdades históricas presentes en los datos de entrenamiento.

Desde una perspectiva doctrinal, la utilización de predicciones basadas en promedios grupales plantea además serias objeciones constitucionales. Como ha señalado Starr, la denominada *evidence-based sentencing* corre el riesgo de racionalizar científicamente la discriminación al utilizar variables demográficas o socioeconómicas que no guardan una relación causal directa con la conducta individual objeto de enjuiciamiento.<sup>55</sup> La decisión penal, que debe referirse a la responsabilidad concreta del sujeto, se ve así influida por inferencias estadísticas relativas a colectivos más amplios.

El segundo problema enlaza directamente con lo visto en el Capítulo I y es que el uso de COMPAS representa un ejemplo empírico de la opacidad que caracteriza estos sistemas. La imposibilidad de acceder al funcionamiento interno del algoritmo, protegido como secreto empresarial, impide someterlo a un escrutinio contradictorio efectivo.<sup>56</sup> Esta falta de transparencia entra en tensión directa con la exigencia de motivación de las decisiones judiciales. Como advierte Pasquale, los sistemas algorítmicos opacos generan

---

<sup>52</sup> *Ibid.*, p. 1533.

<sup>53</sup> *Ibid.*, p. 1532.

<sup>54</sup> ANGWIN, J. et al., “*Machine bias: There’s software used across the country to predict future criminals. And it’s biased against blacks*”. ProPublica, 23 de mayo de 2016, <https://www.propublica.org/article/machine-bias-risk-assessments-in-criminal-sentencing>

<sup>55</sup> STARR, S. B., “*Evidence-based sentencing and the scientific rationalization of discrimination*”, *op. cit.*, pp. 842-844.

<sup>56</sup> WISCONSIN SUPREME COURT, *State v. Loomis*, *op. cit.*, p. 1531.

verdaderas “cajas negras” que concentran poder decisorio sin mecanismos adecuados de rendición de cuentas.<sup>57</sup>

Desde la perspectiva desarrollada en el Capítulo I, este problema adquiere especial relevancia. Cuando una resolución judicial se apoya de manera significativa en un resultado algorítmico cuya lógica permanece inaccesible, la motivación puede vaciarse de contenido sustantivo y convertirse en una justificación meramente formal, debilitando la función garantista que desempeña en el Estado de Derecho.

A ello se suma un tercer problema, relativo a la posible dilución de la responsabilidad. Aunque el juez conserve formalmente la competencia decisoria, la introducción de sistemas predictivos puede generar una transferencia implícita de autoridad hacia el algoritmo, especialmente cuando el resultado numérico ejerce un efecto de anclaje en la valoración judicial.<sup>58</sup> En tales supuestos, resulta difícil determinar hasta qué punto el juez ejerce un control crítico efectivo o se limita a asumir como objetivado un criterio técnico cuya construcción desconoce.

El caso COMPAS ejemplifica los riesgos asociados al uso de sistemas predictivos en el ámbito de la justicia. No estamos solo ante errores técnicos que puedan corregirse fácilmente, sino ante tensiones que afectan al fundamento mismo de la decisión judicial. Cuando el juicio interpretativo del juez queda reemplazada, aunque sea parcialmente, por una lógica estadística basada en correlaciones, se debilita la idea de que juzgar implica interpretar, atender a la singularidad de cada caso y justificar la decisión con razones jurídicas

Más allá de las particularidades del caso COMPAS, los problemas identificados permiten formular un rango más amplio de riesgos inherentes a la mediación algorítmica en la función jurisdiccional.

---

<sup>57</sup> PASQUALE, F. *The black box society: The secret algorithms that control money and information*, op. cit., p.15.

<sup>58</sup> WISCONSIN SUPREME COURT, *State v. Loomis*, op. cit., p. 1534.

### 2.3. Riesgos estructurales derivados del uso de la inteligencia artificial en la justicia

El análisis del caso COMPAS permite identificar problemas concretos como sesgo, opacidad y dificultad de control, pero estos no deben entenderse como deficiencias aisladas. Más bien ponen de manifiesto riesgos sistémicos que pueden aparecer siempre que la IA influya en decisiones con relevancia jurídica sustantiva.

En primer lugar, existe el riesgo de un desplazamiento progresivo del juicio humano. Cuando los sistemas algorítmicos generan resultados cuantificados, puntuaciones de riesgo, probabilidades o rankings, estos adquieren “una apariencia de objetividad” que puede influir decisivamente en la valoración judicial.<sup>59</sup> La literatura sobre el caso *Loomis* ha advertido del posible efecto influyente que estas puntuaciones pueden tener, aun cuando formalmente no sean vinculantes.<sup>60</sup> La puntuación generada puede operar como una referencia inicial difícil de desestimar con una argumentación posterior, lo que puede reducir el espacio deliberativo del juez y generar una deferencia hacia el sistema basada en la “aparente objetividad” del resultado estadístico, un fenómeno señalado en la literatura sobre regulación algorítmica.<sup>61</sup>

Este fenómeno no implica necesariamente reemplazar formalmente al juez, sino una transformación más sutil: la adopción de criterios algorítmicos como parámetros decisorios de facto. Desde una perspectiva teórico-jurídica, ello plantea una tensión directa con la concepción de la jurisdicción como actividad interpretativa y justificativa, fundada en la deliberación individualizada.

En segundo lugar, se configura un riesgo estructural de opacidad. La utilización de modelos protegidos por secreto empresarial puede impedir un control pleno y contradictorio de su funcionamiento por parte de las partes y del propio órgano judicial.<sup>62</sup> Sin embargo, el problema no se limita al secreto comercial en sí mismo, ya que, incluso cuando el código es accesible, la complejidad técnica de ciertos modelos de aprendizaje automático dificulta reconstruir de forma comprensible la lógica que conduce al

---

<sup>59</sup> ULBRICHT, L., YEUNG, K. “*Algorithmic regulation: A Maturing Concept for Investigating Regulation of and Through Algorithms*”, op.cit., p.3.

<sup>60</sup> WISCONSIN SUPREME COURT, *State v. Loomis*, op. cit p. 1534.

<sup>61</sup> ULBRICHT, L., YEUNG, K. “*Algorithmic Regulation: A Maturing Concept of Investigating Regulation of and Through Algorithms*”, op. cit., pp. 6, 11.

<sup>62</sup> WISCONSIN SUPREME COURT, *State v. Loomis*, op. cit., pp. 1531, 1535

resultado. Pasquale ha descrito esta situación como la consolidación de verdaderos *black box systems*,<sup>63</sup> caracterizados por una asimetría estructural de información entre quienes diseñan el sistema y quienes resultan afectados por sus decisiones.

Esta preocupación no es únicamente doctrinal. El propio Reglamento (UE) 2024/1689 clasifica como sistemas de alto riesgo aquellos destinados a su utilización en el ámbito de la administración de justicia, reconociendo así la especial sensibilidad de este sector. Los considerandos 71 y 72 exigen trazabilidad, documentación técnica y transparencia suficiente para permitir la supervisión efectiva.<sup>64</sup>

En tercer lugar, se plantea un riesgo de “debilitamiento” de la responsabilidad: la decisión judicial es atribuible a un sujeto identificable que debe responder por su razonamiento. Sin embargo, cuando el juez se apoya de manera significativa en un sistema predictivo cuyo funcionamiento no controla plenamente y cuyo proceso de raciocinio desconoce, la atribución de responsabilidad se fragmenta. En estos supuestos, la atribución de responsabilidad resulta más compleja: el algoritmo no actúa como sujeto moral, la empresa desarrolladora no adopta directamente la decisión y el juez puede percibir el resultado como un dato técnico aparentemente neutral.

El Reglamento refuerza esta preocupación al exigir que los sistemas de IA de alto riesgo<sup>65</sup> estén sometidos a supervisión humana efectiva. El artículo 14 establece que dichos sistemas deben diseñarse y desarrollarse de modo que puedan ser supervisados por personas físicas durante su funcionamiento, garantizando que el operador pueda interpretar correctamente los resultados y, en su caso, intervenir o anular el sistema.<sup>66</sup> Además, el artículo 27 impone la realización de evaluaciones de impacto relativas a los derechos fundamentales antes del despliegue de determinados sistemas de alto riesgo,<sup>67</sup> lo que evidencia que el legislador europeo identifica un potencial riesgo estructural para dichos derechos.

Los tres riesgos examinados, desplazamiento del juicio humano, opacidad estructural y dilución de la responsabilidad, no son meras contingencias técnicas. Afectan

---

<sup>63</sup> PASQUALE, F., *The Black Box Society*, op. cit. p. 296.

<sup>64</sup> REGLAMENTO (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial, op. cit., pp. 11-13, 44.

<sup>65</sup> *Ibid.*, art. 6 y anexo III.

<sup>66</sup> *Ibid.*, art. 14.

<sup>67</sup> *Ibid.*, art. 27.

directamente a los presupuestos teórico-jurídicos de la función jurisdiccional: la exigencia de motivación racional, la individualización de la decisión y la atribución de responsabilidad a un sujeto deliberante.

Estos riesgos muestran que la discusión sobre IA en la justicia no puede reducirse a un problema de regulación tecnológica. Lo que está en juego es la propia configuración institucional de la función jurisdiccional, en la medida en que la decisión judicial dejaría de ser el resultado de una deliberación atribuible a un sujeto responsable para convertirse en la validación de procesos estadísticos cuyo fundamento normativo resulta difícil de justificar.

Si nos abstraemos de la tecnología y planteamos una situación similar a la descrita, pero sustituyendo los sistemas algorítmicos por cualquier otro instrumento que generase los mismos riesgos, difícilmente se aceptaría su utilización en el ámbito jurisdiccional. Cada uno de los riesgos analizados (opacidad, posibles sesgos y dilución de la responsabilidad) ya resulta problemático de forma individual. Por ello, considerados conjuntamente, ponen seriamente en duda la compatibilidad de estos sistemas con las exigencias de racionalidad, motivación y transparencia que caracterizan a la función jurisdiccional.

Por todo lo anterior, la evaluación de los sistemas predictivos no puede limitarse únicamente a criterios de eficiencia o precisión estadística. La cuestión verdaderamente relevante es si su utilización resulta compatible con una concepción de la jurisdicción entendida como una actividad normativa que exige interpretación del Derecho y justificación racional de las decisiones. En este sentido, la propia estructura del Reglamento de IA, al calificar estos sistemas como de alto riesgo y someterlos a exigencias reforzadas de transparencia, supervisión y evaluación de impacto, pone de manifiesto que el debate no es meramente técnico, sino que está estrechamente vinculado con la protección de principios estructurales del Estado de Derecho.

## CAPÍTULO III. EL PAPEL DEL JUEZ HUMANO

### 3.1 Irremplazabilidad del juicio humano: razones filosóficas y jurídicas

A la luz del marco teórico expuesto en el capítulo I, la irremplazabilidad del juez humano puede explicarse a partir de tres razones: la apertura interpretativa del Derecho, la exigencia de justificación pública y la responsabilidad institucional de la decisión.

Desde la teoría de Kelsen, la decisión judicial no puede entenderse como una simple aplicación automática de la norma. Toda norma superior deja un margen de indeterminación que debe concretarse en el caso particular, de modo que juzgar implica elegir, dentro del marco permitido por el ordenamiento, una de las soluciones jurídicamente posibles. En este sentido, la sentencia no se limita a reproducir mecánicamente la norma general, sino que participa en el proceso de concreción del Derecho para el caso concreto.<sup>68</sup>

Esta idea resulta decisiva para determinar el papel que puede desempeñar la IA en la justicia. Si la decisión judicial exige necesariamente interpretación y elección dentro del marco normativo fijado por la ley, su reducción a un procedimiento puramente algorítmico plantea dificultades estructurales. En ese sentido, la decisión judicial no puede equipararse sin más a una predicción estadística, porque no consiste únicamente en anticipar resultados, sino en concretar normativamente el Derecho en el caso particular. En palabras de Kelsen, la decisión judicial es “un verdadero acto creador de derecho”. A partir de ello, puede sostenerse que reducir la decisión judicial a un cálculo predictivo supondría desplazar el razonamiento jurídico hacia una lógica de correlaciones empíricas y alterar, con ello, la propia naturaleza de la función jurisdiccional.<sup>69</sup>

La tesis de H.L.A. Hart refuerza este argumento desde otro ángulo. El lenguaje jurídico presenta lo que denomina un “*open texture*”, lo que implica que, junto a un núcleo de certeza, existen zonas de penumbra en las que la aplicación de la norma exige elección y valoración.<sup>70</sup> En esos casos difíciles, el juez no se limita a deducir consecuencias lógicas, sino que ejerce discrecionalidad dentro del marco institucional del sistema

---

<sup>68</sup> KELSEN, H. “La interpretación”, op. cit., pp. 129-134.

<sup>69</sup> Ibid. p. 121.

<sup>70</sup> HART, H.L.A., *The Concept of Law*, op. cit., pp. 123-128.

jurídico. La existencia estructural de esta indeterminación muestra que el Derecho no puede reducirse a un conjunto cerrado de reglas formalizables exhaustivamente.

Dworkin refuerza esta idea al señalar que la práctica jurídica no se compone solo de reglas, sino también de principios que orientan la decisión, aunque no ofrezcan automáticamente una respuesta cerrada. Por eso, la tarea del juez no consiste simplemente en aplicar una solución prefijada, sino en interpretar el Derecho de manera que la decisión pueda presentarse como coherente y justificada dentro del conjunto de la práctica jurídica.<sup>71</sup>

Finalmente, la reflexión de Fuller sobre la moral interna del Derecho introduce una dimensión institucional imprescindible. El juez no puede mostrarse indiferente entre interpretaciones que permitan al ciudadano comprender y cumplir la norma y otras que, por el contrario, la hagan confusa o imprevisible, porque hacerlo supondría renunciar a la responsabilidad institucional que acompaña a su función. La aplicación del Derecho exige congruencia, inteligibilidad y coherencia entre la norma y la decisión. Una resolución apoyada decisivamente en un proceso técnico inaccesible o incomprensible para las partes comprometería esa exigencia interna de legalidad.<sup>72</sup>

En conjunto, estas aportaciones permiten defender que la irremplazabilidad del juez humano no se basa en un apoyo a ultranza del razonamiento basado en la intuición, sino en la estructura misma del Derecho como práctica normativa, interpretativa y justificativa. Allí donde el orden jurídico exige imputación normativa, ponderación de principios y motivación pública, la mera correlación estadística resulta conceptualmente insuficiente.

En este sentido, la discusión sobre la IA en la justicia no debe entenderse como una oposición entre tecnología y tradición jurídica, sino como un problema relativo a los límites estructurales de la automatización del razonamiento jurídico.

---

<sup>71</sup> DWORKIN, R. *Los derechos en serio*, op.cit., p. 72-77.

<sup>72</sup> FULLER, L.L. *The morality of law*, op.cit., p.132.

### 3.2 La inteligencia artificial como herramienta de apoyo y sus límites

Afirmar que el juicio humano es irremplazable no implica negar el valor instrumental de la IA en la Administración de Justicia. La cuestión no es si la tecnología debe estar presente en el ámbito jurisdiccional, sino en qué términos y en qué condiciones su intervención resulta compatible con la estructura normativa de la decisión judicial.

En su dimensión auxiliar, la IA puede desempeñar funciones legítimas de apoyo: sistematización de información, búsqueda avanzada de jurisprudencia, análisis documental o automatización de tareas repetitivas. En estos casos, el sistema actúa como una herramienta técnica que apoya el trabajo jurisdiccional sin alterar la responsabilidad última de la decisión, que sigue correspondiendo al juez.

Esta distinción puede formularse también en términos éticos. No es lo mismo utilizar sistemas inteligentes como herramientas de apoyo en la toma de decisiones que delegar en ellos decisiones que afectan de forma significativa a la vida de las personas involucradas. Como ha señalado Adela Cortina, el problema no reside en servirse de sistemas para mejorar la calidad de ciertas decisiones, sino en sustituir con ello la responsabilidad humana allí donde están en juego bienes y derechos muy relevantes para las personas.<sup>73</sup>

El límite aparece cuando el resultado algorítmico deja de ser un instrumento informativo y empieza a influir de forma decisiva en la toma de decisiones judiciales. Si la puntuación, recomendación o predicción generada por el sistema pasa a orientar el razonamiento del juez, la decisión corre el riesgo de convertirse en una mera confirmación de un cálculo previo. En ese momento, la IA deja de actuar como herramienta de apoyo y pasa a operar como un criterio sustantivo de decisión.

La distinción no es solo conceptual, sino que también jurídicamente relevante. El Reglamento (UE) 2024/1689 clasifica como sistemas de alto riesgo aquellos destinados a su utilización en el ámbito de la administración de justicia,<sup>74</sup> lo que revela la especial preocupación de este sector por garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales. En particular, el artículo 14 exige que los sistemas de alto riesgo estén

---

<sup>73</sup> CORTINA, A. “*Ética de la inteligencia artificial*”, op. cit., pp. 388-389.

<sup>74</sup> REGLAMENTO (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial, op. cit., art. 6 y anexo III.

diseñados de modo que puedan ser supervisados por personas físicas durante su funcionamiento, garantizando que el operador pueda comprender adecuadamente los resultados y, en su caso, intervenir o anular el sistema.<sup>75</sup>

La exigencia de supervisión humana efectiva no responde únicamente a una preocupación técnica con relación al control de errores, sino a la necesidad de que la responsabilidad última de la decisión no se desplace al algoritmo. En otras palabras, incluso cuando se utilizan sistemas inteligentes en proceso decisorio, la decisión debe seguir siendo atribuible a un sujeto humano capaz de comprender, evaluar y justificar el resultado obtenido.

A mi entender, el criterio decisivo no es lo sofisticado que sea técnicamente el sistema, sino su incidencia sobre la motivación de la resolución. Mientras el uso de los sistemas algorítmicos permanezca en el plano de la asistencia organizativa o documental, su uso puede reforzar la eficacia del sistema sin comprometer su legitimidad. El problema comienza cuando el algoritmo deja de ser un apoyo y pasa a orientar materialmente el contenido de la decisión. Estas herramientas pueden contribuir a ordenar información, facilitar el análisis de datos o sugerir posibles líneas de razonamiento, pero la decisión debe seguir siendo el resultado de una deliberación jurídica atribuible al juez, quien asume la responsabilidad de justificarla mediante razones jurídicas.

### **3.3 El juez como garante de legitimidad y humanidad en la decisión**

La progresiva incorporación de herramientas algorítmicas en el ámbito jurisdiccional no plantea únicamente cuestiones técnicas, sino también interrogantes relativos a la legitimidad institucional de la decisión judicial. En un Estado de Derecho, la autoridad del juez no se fundamenta solo en su competencia formal para resolver un conflicto, sino que también, como se ha expuesto anteriormente, en su capacidad para ofrecer razones públicas que justifiquen la decisión adoptada. Por ello, la función jurisdiccional no puede entenderse como un simple procedimiento orientado a producir resultados, sino como una práctica institucional de argumentación en la que la decisión debe presentarse como jurídicamente razonada y comprensible para sus destinatarios.

---

<sup>75</sup> Ibid., art. 14.

Desde una perspectiva discursiva, la legitimidad del Derecho depende de que las decisiones puedan presentarse como racionalmente justificables ante quienes resultan afectados por ellas. En este sentido, Habermas formula el principio discursivo, según el cual “válidas son aquellas normas a las que todos los que puedan verse afectados por ellas pudiesen prestar su asentimiento como participantes en discursos racionales”.<sup>76</sup> A través de esta frase, Habermas introduce la función de integración social que el derecho moderno cumple, porque sus decisiones se insertan en un marco de racionalidad comunicativa que permite su crítica y revisión. La resolución judicial no es, por tanto, un mero resultado técnico, sino un acto institucional que debe poder justificarse mediante razones jurídicas.

La exigencia de justificar públicamente las decisiones judiciales guarda una clara relación con la concepción de la adjudicación defendida por Ronald Dworkin. Para este autor, el juez debe interpretar el Derecho como un sistema coherente de principios, de modo que cada decisión pueda integrarse de forma razonada en el conjunto de la práctica jurídica. La tarea judicial no consiste, por tanto, en aplicar reglas de manera automática, sino en ofrecer la interpretación que mejor encaje con el Derecho existente y que, al mismo tiempo, lo justifique de forma convincente.<sup>77</sup> Desde esta perspectiva, la legitimidad de la decisión no se apoya únicamente en la autoridad institucional del juez, sino también en su capacidad para proporcionar razones que puedan ser comprendidas y debatidas públicamente.

En un entorno crecientemente mediado por tecnologías inteligentes, esta función garantista adquiere mayor relevancia. El Reglamento (UE) 2024/1689 exige que los sistemas de alto riesgo estén sujetos a supervisión humana efectiva, garantizando que una persona física pueda comprender y, en su caso, corregir el funcionamiento del sistema.<sup>78</sup> Esta previsión confirma, desde el plano normativo, que la responsabilidad decisoria no puede desplazarse al algoritmo, por ello, podemos afirmar que, aunque la tecnología puede asistir; la decisión debe seguir siendo atribuible a un sujeto responsable.

Por ello, el juez no es un mero supervisor técnico de herramientas digitales, sino el garante último de que la decisión mantenga su carácter jurídico y humano. Pese a que la IA puede optimizar la gestión de información o detectar patrones relevantes, no puede

---

<sup>76</sup> LOOS, F. *Habermas, facticidad y validez*, op. cit., pp. 242-245.

<sup>77</sup> DWORKIN, R. *Law's Empire*, Harvard University Press, Cambridge (Massachusetts), 1986, p. 167.

<sup>78</sup> Reglamento UE 2024/1689, art. 14.

sustituir la exigencia de deliberación, motivación y responsabilidad que caracteriza a la potestad jurisdiccional. Precisamente porque allí donde la decisión deja de ser atribuible a un sujeto que responde por ella, se erosiona el fundamento mismo del poder judicial.

En definitiva, la incorporación de la IA en la justicia solo puede considerarse compatible con el Estado de Derecho si se preserva el carácter deliberativo y justificativo de la función jurisdiccional. La decisión judicial no es un simple resultado técnico susceptible de optimización, sino un acto institucional que conlleva responsabilidad, exige motivación y debe respetar la dignidad de las personas a las que afecta. Cuando la decisión deja de poder atribuirse a un sujeto que responde por las razones que la sustentan, se debilita inevitablemente la legitimidad del propio poder jurisdiccional.

## CAPÍTULO IV. LA JUSTICIA EN LA ERA DE LA DECISIÓN ALGORÍTMICA

### **4.1 La responsabilidad jurídica en las decisiones asistidas por IA**

Los capítulos anteriores han permitido identificar tanto los principales usos actuales de la IA en la Administración de Justicia como los límites conceptuales que su utilización plantea desde la perspectiva de la teoría del Derecho. Sin embargo, la progresiva incorporación de estas tecnologías en el ámbito judicial no solo suscita interrogantes sobre la naturaleza del juicio jurídico, sino también plantea diversos dilemas prácticos y normativos que afectan directamente a los fundamentos del Estado de Derecho.

En particular, el uso de sistemas algorítmicos en contextos decisorios abre cuestiones relevantes en torno a la atribución de responsabilidad por las decisiones asistidas por IA, la posible transformación de los criterios que orientan la decisión jurídica y el riesgo de reproducir sesgos estructurales. A partir de estas cuestiones, el presente capítulo analiza alguno de los principales desafíos que plantea la utilización de la IA en el ámbito jurisdiccional, con el fin de determinar en qué condiciones su integración puede resultar compatible con las exigencias de legitimidad propias de la función judicial.

En los modelos tradicionales de decisión jurídica, la responsabilidad institucional resulta relativamente clara: el juez responde por la resolución adoptada, en tanto que es titular de la potestad jurisdiccional y garante de la correcta aplicación del Derecho. Sin embargo, tal y como se ha señalado anteriormente, cuando la decisión se apoya de manera significativa en sistemas automatizados capaces de generar recomendaciones, predicciones o evaluaciones de riesgo, la atribución de responsabilidad se vuelve más compleja.

La atribución personal de responsabilidad del juez no es un simple rasgo organizativo del sistema judicial, sino una garantía del Estado de Derecho, tal y como se ha puesto de manifiesto en el capítulo anterior al analizar el papel del juez humano como garante último de la legitimidad de la decisión judicial.

Los sistemas de IA no tienen condición de sujetos jurídicos ni pueden asumir responsabilidad normativa por los efectos que generan sus resultados. Esta conclusión no responde únicamente a una opción técnica o legislativa, sino a una razón más profunda: la responsabilidad presupone autonomía, es decir, la capacidad de comprender el sentido de la decisión adoptada y de responder por ella. En este sentido, Adela Cortina ha subrayado que los sistemas inteligentes, por sofisticados que sean, no poseen autonomía en sentido moral ni pueden convertirse en sujetos responsables de las decisiones que producen; por ello, la responsabilidad debe seguir recayendo en los actores humanos que diseñan, implementan o utilizan estos sistemas.<sup>79</sup>

Un algoritmo es, en esencia, un lenguaje técnico diseñado por programadores y utilizado por instituciones públicas o privadas a través de una IA. Cuando un modelo algorítmico formula una recomendación que influye en la decisión judicial, surge inmediatamente la cuestión de quién debe responder por los posibles errores o consecuencias injustas que puedan derivarse de ella. Aunque el juez mantiene formalmente la competencia para decidir, el razonamiento que conduce a la resolución puede haber sido parcialmente influenciado por un sistema técnico cuya lógica interna no siempre resulta fácil de comprender o reconstruir.

Este problema ha sido identificado en la literatura jurídica contemporánea como uno de los principales desafíos de los sistemas de decisión automatizada. Entre otros, Danielle Citron ha señalado que la utilización de herramientas algorítmicas en contextos institucionales puede generar déficits de responsabilidad cuando las decisiones se apoyan en procesos técnicos opacos que escapan al escrutinio jurídico tradicional.<sup>80</sup> En tales situaciones, el problema no radica únicamente en la posible existencia de errores técnicos, sino en la dificultad de determinar quién debe responder por decisiones cuyos fundamentos se encuentran, al menos en parte, externalizados en sistemas automatizados.

Desde una perspectiva institucional más amplia, este fenómeno puede interpretarse como una forma de desplazamiento, o incluso de dilución, de la responsabilidad desde el actor jurídico hacia la infraestructura tecnológica que sustenta el proceso de decisión. Cuando el resultado algorítmico adquiere una “apariencia de

---

<sup>79</sup> CORTINA, A. “*Ética de la inteligencia artificial*”, op. cit., p. 389.

<sup>80</sup> CITRON, D. K. *Technological Due Process*, Washington University Law Review, vol. 85, 2008, p. 1298.

objetividad”, existe el riesgo de que el juez pueda ampararse en la autoridad del sistema para justificar la decisión adoptada, debilitando así la atribución directa de responsabilidad que se presume al cargo.<sup>81</sup>

A mi juicio, esta situación muestra que la introducción de sistemas algorítmicos en la justicia no puede implicar difusión de la responsabilidad hasta el punto de hacer irreconocible quién responde realmente por la decisión. Aunque en el diseño y funcionamiento de estos sistemas intervengan múltiples actores, la resolución judicial debe seguir siendo atribuible a un sujeto institucionalmente identificable. En el ámbito jurisdiccional, esa responsabilidad última solo puede recaer en el juez, quien debe conservar la capacidad efectiva de comprender, evaluar críticamente y, si resulta oportuno, apartarse del resultado generado por el sistema.

Como recoge Kyle McGuee, al comentar la obra de Mireille Hildebrandt: “*law is not technologically neutral*”, afirmando así que las tecnologías predictivas pueden transformar la manera de pensar del legislador sin que este sea consciente, lo cual resulta en la indivisibilidad de los campos normativo y tecnológico.<sup>82</sup> Cuando las decisiones públicas comienzan a depender de modelos predictivos, el centro de gravedad del proceso normativo puede desplazarse desde la deliberación jurídica hacia el diseño técnico de los sistemas.

Esta transformación plantea un desafío significativo para el Estado de Derecho: aunque la utilización de herramientas tecnológicas puede contribuir a mejorar la eficiencia y consistencia de determinadas decisiones, no puede permitirse que la responsabilidad institucional se diluya en la complejidad técnica de los sistemas. En última instancia, la decisión judicial debe seguir siendo atribuible a un sujeto que responda públicamente por las razones que la justifican. Mantener esta atribución resulta esencial para preservar la legitimidad del ejercicio de la función jurisdiccional en un contexto de creciente mediación tecnológica.

---

<sup>81</sup> ULBRICHT, L., YEUNG, K. “*Algorithmic regulation: A Maturing Concept for Investigating Regulation of and Through Algorithms*”, op.cit., p.3.

<sup>82</sup> MCGUEE, K., *Smart Technologies and the End (s) of Law: Novel Entanglements of Law and Technology*, op.cit., pp. 308-310.

## 4.2 La transformación de los criterios de decisión

Más allá del problema de la responsabilidad, la incorporación de sistemas algorítmicos en la toma de decisiones públicas plantea una cuestión más profunda relativa a la transformación de los criterios que orientan la decisión jurídica. Tradicionalmente, la racionalidad del Derecho se ha caracterizado por su orientación hacia la justificación normativa de las decisiones donde el juez no se limita a producir resultados eficientes o probabilísticamente correctos, sino que debe ofrecer razones jurídicas que permitan comprender por qué una determinada solución resulta compatible con el ordenamiento.

Los sistemas algorítmicos introducen en este contexto una forma distinta de racionalidad puesto que operan identificando correlaciones estadísticas en grandes conjuntos de datos, generando predicciones sobre la probabilidad de determinados comportamientos o resultados. Desde el punto de vista técnico, su eficacia depende, en primer lugar, del número de datos con el que se entrene y, en segundo lugar, de la capacidad para detectar patrones que permitan optimizar la precisión predictiva del sistema.<sup>83</sup>

Esta lógica difiere sustancialmente de la racionalidad jurídica que orienta la decisión judicial. Mientras que los modelos algorítmicos buscan explicar resultados a partir de repeticiones estadísticas, el razonamiento jurídico se orienta a justificar por qué una determinada decisión resulta jurídicamente correcta. En este sentido, Manuel Atienza distingue entre el contexto de descubrimiento, más propio de los sistemas algorítmicos, que se refiere a los factores que pueden explicar cómo se alcanza una decisión, y el contexto de justificación, más propio del proceso decisorio, que consiste en el procedimiento mediante el cual una decisión se fundamenta mediante razones jurídicas.<sup>84</sup>

A mi entender, esta diferencia no es solo metodológica, sino que tiene consecuencias relevantes para la forma en que se adoptan las decisiones jurídicas. Cuando los criterios probabilísticos comienzan a influir de manera decisiva en la decisión judicial, existe el riesgo de que el razonamiento del juez deje de construirse a partir de la interpretación del Derecho y pase a estructurarse en torno a estimaciones estadísticas

---

<sup>83</sup> ULBRICHT, L., YEUNG, K. “*Algorithmic Regulation: A Maturing Concept of Investigating Regulation of and Through Algorithms*”, op. cit., pp. 1,11

<sup>84</sup> ATIENZA, M. *Las razones del Derecho*. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2005, pp. 3-4.

sobre el comportamiento de casos análogos. En ese escenario, el juez deja de juzgar para convertirse en un validador de predicciones matemáticas, corriendo el riesgo así de vaciar de contenido la función jurisdiccional.

La creciente tensión entre ambas racionalidades puede observarse con claridad en algunos casos recientes: como el caso más célebre encontramos el ya mencionado sistema COMPAS, utilizado en diversos estados de Estados Unidos para evaluar el riesgo de reincidencia criminal de personas acusadas. Este sistema genera puntuaciones estadísticas destinadas a orientar decisiones relativas a la libertad provisional o a la determinación de la pena y aunque formalmente el juez conserva la decisión final, la presencia de una estimación cuantificada introduce una lógica predictiva que difícilmente no condiciona al juez. En ese momento, la decisión deja entonces de basarse exclusivamente en la valoración individual del caso para incorporar estimaciones estadísticas derivadas del comportamiento de grupos comparables.<sup>85</sup>

Igualmente, han surgido problemas en otros contextos de decisión pública: en los Países Bajos, por ejemplo, el sistema SyRI (*System Risk Indication*) fue diseñado para identificar posibles casos de fraude en prestaciones sociales mediante el análisis automatizado de grandes volúmenes de datos administrativos. Sin embargo, en 2020 un tribunal neerlandés declaró que el uso de este sistema vulneraba el derecho al respeto de la vida privada reconocido en el Convenio Europeo de Derechos Humanos en su artículo 8, al considerar que el modelo algorítmico generaba perfiles de riesgo opacos que afectaban de manera desproporcionada a determinados colectivos.<sup>86</sup>

Experiencias similares pueden observarse en otros sistemas judiciales que han avanzado en la incorporación de tecnologías de IA: en China, por ejemplo, el Tribunal Popular Supremo ha impulsado el desarrollo de los denominados “*smart courts*”, que utilizan sistemas algorítmicos para asistir en la redacción de resoluciones, la clasificación de casos o la identificación de precedentes relevantes.<sup>87</sup>

---

<sup>85</sup> WISCONSIN SUPREME COURT, *State v. Loomis*, op. cit., pp. 1531-1536.

<sup>86</sup> RECHTBANK DEN HAAG, sentencia de 5 de febrero de 2020, *NJCM c. Países Bajos (caso SyRI)*, disponible en: <https://www.rechtspraak.nl/organisatie-en-contact/organisatie/rechtbanken/rechtbank-den-haag/nieuws/syri-legislation-in-breach-of-european-convention-on-human-rights> última consulta: 15 de marzo 2026.

<sup>87</sup> WANG N., TIAN, M. “*Intelligent Justice: AI Implementations in China’s Legal System*”, op.cit., p. 199.

Aunque estas herramientas se presentan oficialmente como mecanismos de apoyo al trabajo judicial - en el caso COMPAS una de las juezas afirmó “*courts have the discretion and information necessary to disagree with the assesment when appropriate*”- diversos estudios han advertido que su utilización puede generar incentivos para alinear las decisiones judiciales con patrones estadísticos previamente identificados por el sistema<sup>88</sup>. Este fenómeno pone de relieve un riesgo más amplio: cuando las herramientas algorítmicas comienzan a influir en la forma en que los jueces estructuran su razonamiento, el proceso decisorio puede verse progresivamente orientado hacia criterios de consistencia estadística más que hacia la justificación jurídica del caso concreto.<sup>89</sup>

Estos ejemplos muestran que el problema de la IA en la justicia no se limita únicamente a una cuestión de precisión técnica. Incluso un modelo estadísticamente muy preciso puede generar problemas si acaba desplazando los criterios de decisión desde la justificación jurídica hacia la mera optimización predictiva. El Derecho no consiste simplemente en anticipar comportamientos futuros. Su función es ofrecer razones normativas que permitan justificar decisiones que afectan directamente a los derechos y obligaciones de las personas.

En este trabajo se sostiene que la función interpretativa del juez constituye un elemento esencial de la decisión jurídica. Si el razonamiento judicial quedara reducido a la aprobación de predicciones generadas por sistemas algorítmicos, la responsabilidad del juez se vería tan profundamente limitada que su papel en el ejercicio de la función jurisdiccional perdería gran parte de su sentido práctico. En ese escenario, el juez dejaría de desempeñar su función interpretativa para convertirse únicamente en un validador de resultados técnicos, lo que terminaría vaciando de contenido el propio sentido de la función jurisdiccional.

Desde esta perspectiva, la cuestión central no consiste en determinar si los algoritmos pueden producir predicciones fiables, sino en evaluar si la lógica predictiva utilizada por estos sistemas resulta compatible con la racionalidad justificativa que

---

<sup>88</sup> ULBRICHT, L., YEUNG, K. “*Algorithmic Regulation: A Maturing Concept of Investigating Regulation of and Through Algorithms*”, op. cit., p. 11.

<sup>89</sup> COUNCIL OF EUROPE- CEPEJ, *European Ethical Charter on the Use of Artificial Intelligence in Judicial Systems and their Environment*, op. cit., p. 51.

caracteriza a la práctica jurídica. Allí donde la decisión judicial se limita a validar el resultado de un cálculo estadístico previo, la función del juez corre el riesgo de vaciarse de contenido. Si el resultado ya viene determinado por un modelo predictivo, el razonamiento jurídico deja de cumplir su papel deliberativo y público y se convierte en una mera ratificación técnica.

### **4.3 Sesgos algorítmicos y principios éticos para una justicia digital**

Un tercer ámbito de reflexión se centra en el problema de los sesgos algorítmicos y en las tensiones que estos pueden generar respecto a principios fundamentales del Derecho, especialmente la igualdad ante la ley y la imparcialidad judicial. A diferencia de los sesgos humanos, donde los prejuicios suelen identificarse como resultado de actitudes individuales, los sesgos algorítmicos suelen ser más difíciles de detectar, ya que están vinculados a los datos utilizados para entrenar modelos. Cuando los sistemas de aprendizaje automático se alimentan de grandes conjuntos de decisiones históricas, tienden a reproducir las desigualdades estructurales que ya estaban presentes en esos datos.

Entre otros autores, Cathy O’Neil ha mostrado cómo determinados modelos algorítmicos utilizados en ámbitos como el crédito, la educación o la justicia penal pueden amplificar desigualdades existentes al convertirlas en regularidades estadísticas aparentemente objetivas.<sup>90</sup> El problema radica en que los algoritmos pueden producir resultados discriminatorios, tal y como se observa en el caso SyRI, sin que exista necesariamente una intención explícita de discriminar, lo que dificulta la detección y corrección de estas dinámicas.

Desde un enfoque jurídico, estos riesgos obligan a replantear el significado del principio de imparcialidad en contextos de toma de decisiones automatizada. La imparcialidad judicial no puede limitarse a la ausencia de prejuicio subjetivo por parte del juez, sino que también exige que los instrumentos utilizados en el proceso de decisión no reproduzcan patrones de discriminación incompatibles con el principio de igualdad ante la ley. En este contexto surge una cuestión relevante: ¿puede considerarse imparcial

---

<sup>90</sup> O’NEIL, C. *Weapons of Math Destruction: How Big Data Increases Inequality and Threatens Democracy*, op. cit., p. 56-70.

una decisión judicial cuando se apoya en sistemas algorítmicos que incorporan sesgos derivados de los datos con los que han sido entrenados?

A mi juicio, este problema revela un límite más profundo de la pretendida neutralidad algorítmica y que tiene más que ver con la historia de nuestra sociedad. Aunque los modelos puedan mejorar progresivamente su precisión mediante ajustes técnicos, continúan dependiendo de datos históricos que reflejan desigualdades sociales preexistentes. Así pues, resulta difícil imaginar que una máquina, la cual carece de una moralidad, vaya a solucionar por sí misma las desigualdades que caracterizaron nuestra sociedad en épocas pasadas. Consecuentemente, la utilización de estos sistemas exige un control crítico constante por parte del juez y de las instituciones que los implementan

Esta cuestión puede comprenderse con mayor claridad si se observa cómo este problema se ha manifestado en algunos debates recientes sobre el uso de algoritmos en el ámbito judicial. En dichos debates, la discusión no se ha centrado únicamente en la precisión técnica de los modelos, sino en su compatibilidad con los principios jurídicos que estructuran la decisión judicial.

En respuesta a estos desafíos, diversas instituciones internacionales han comenzado a formular principios éticos destinados a orientar el desarrollo y utilización de sistemas de IA en contextos públicos. Así pues, entre los principios más recurrentes destacan la transparencia, la explicabilidad de los modelos, la supervisión humana efectiva y la proporcionalidad en el uso de estas tecnologías.<sup>91</sup> Estos criterios no pretenden impedir la utilización de sistemas algorítmicos, sino establecer las condiciones que permitan compatibilizar su uso con las exigencias fundamentales del Estado de Derecho.

En el fondo, todos estos principios responden a una misma idea y es que la IA no puede convertirse en un fin en sí mismo ni sustituir el juicio humano, sino que debe mantenerse al servicio de las personas y de los valores que justifican el ordenamiento jurídico. En esta línea, Adela Cortina insiste en la idea de la instrumentalización de los sistemas inteligentes al servicio del humano para conseguir llegar a una “inteligencia

---

<sup>91</sup> COUNCIL OF EUROPE- CEPEJ, European Ethical Charter on the Use of Artificial Intelligence in Judicial Systems and their Environment, op. cit., pp. 15, 45.

aumentada”.<sup>92</sup> Y precisamente es esta idea la que se busca defender a través de este trabajo: los sistemas de IA representan un avance tecnológico importante, pero ese progreso no exige ni debe sustituir las estructuras fundamentales del sistema jurídico actual. Es posible incorporar nuevas herramientas tecnológicas sin renunciar al papel central que desempeña el juez en la interpretación y justificación de las decisiones jurídicas.

En última instancia, es ahí donde se encuentra el desafío de la justicia en la actualidad, debe buscar convertirse en una justicia digital caracterizada por encontrar el equilibrio entre el potencial de las tecnologías de IA y la preservación de los principios jurídicos que garantizan la legitimidad del sistema. La incorporación de herramientas algorítmicas puede contribuir a mejorar la eficiencia y coherencia de determinadas decisiones, resulta claro, pero su utilización debe mantenerse siempre subordinada a los valores fundamentales que estructuran el ordenamiento jurídico.

En definitiva, los dilemas analizados ponen de manifiesto que la incorporación de sistemas de IA en la justicia no constituye únicamente una cuestión de innovación tecnológica, sino un desafío estructural para los fundamentos del Derecho. Los problemas de responsabilidad, la posible transformación de los criterios de decisión y el riesgo de reproducción de sesgos muestran que la introducción de herramientas algorítmicas en la actividad jurisdiccional afecta directamente a principios como la igualdad ante la ley, la motivación de las resoluciones y la atribución de responsabilidad institucional.

La cuestión central no radica, por tanto, en determinar si la IA puede mejorar la eficiencia del sistema judicial, sino en establecer bajo qué condiciones su utilización resulta compatible con las exigencias del Estado de Derecho. Precisamente este interrogante conduce a la reflexión final del trabajo sobre los límites estructurales de la automatización de la justicia y sobre el papel que debe seguir desempeñando el juez humano en un contexto de creciente mediación tecnológica.

---

<sup>92</sup> CORTINA, A. “*Ética de la inteligencia artificial*”, op. cit., p. 388.

## CONCLUSIONES

---

La progresiva incorporación de sistemas de IA en la Administración de Justicia constituye uno de los procesos de transformación más relevantes del Derecho contemporáneo. Estas tecnologías ofrecen posibilidades reales para mejorar la eficiencia del sistema judicial, especialmente en ámbitos relacionados con la gestión de información, la tramitación de expedientes y el análisis documental. Sin embargo, su utilización en contextos decisorios plantea interrogantes que no son meramente técnicos, sino que afectan directamente a los fundamentos conceptuales y normativos del Estado de Derecho.

Lo primero que pone de manifiesto este trabajo es que la decisión judicial no puede reducirse a una mera aplicación automática de normas previamente dadas. La función jurisdiccional exige interpretación, valoración del caso concreto y justificación pública de la decisión adoptada. Juzgar no consiste simplemente en identificar una respuesta ya contenida de forma cerrada en la norma, sino en concretar el Derecho dentro de los márgenes del sistema jurídico y ofrecer razones que permitan comprender por qué una determinada solución resulta jurídicamente correcta. Desde esta perspectiva, la propia estructura del razonamiento jurídico establece límites conceptuales a cualquier intento de automatizar plenamente la decisión judicial mediante sistemas algorítmicos.

El análisis de los usos actuales de la IA en la justicia confirma, además, que no todas sus aplicaciones plantean los mismos problemas ni exigen el mismo grado de escrutinio. Las herramientas destinadas a la organización de expedientes, la búsqueda jurisprudencial o el tratamiento automatizado de documentos pueden integrarse de forma compatible con la actividad jurisdiccional, en la medida en que cumplen una función instrumental y no desplazan la responsabilidad última de la decisión. Distinto es el caso de los sistemas predictivos que generan recomendaciones, evaluaciones de riesgo o estimaciones decisorias. En estos supuestos, la mediación algorítmica deja de ser meramente auxiliar y empieza a incidir en el núcleo mismo del razonamiento judicial.

El estudio del sistema COMPAS y de otras experiencias comparadas ha permitido comprobar que estos modelos pueden introducir problemas relevantes de opacidad, reproducción de sesgos y dificultad de control contradictorio. No se trata únicamente de errores técnicos corregibles, sino de riesgos que afectan directamente a principios

fundamentales del proceso judicial, como la motivación de las resoluciones, la igualdad ante la ley, la imparcialidad y la atribución de responsabilidad por la decisión adoptada. En este punto, el problema central no radica solo en la precisión del sistema, sino en el tipo de racionalidad que acaba orientando la decisión cuando el juez pasa de interpretar y justificar a validar resultados estadísticos generados por modelos predictivos.

A partir de ahí, el trabajo ha defendido que la irremplazabilidad del juez humano no responde a una defensa romántica o intuitiva de la intervención humana, sino a la estructura misma del Derecho como práctica normativa, interpretativa y justificativa. Allí donde la decisión exige ponderación de principios, valoración individualizada del caso y motivación pública de las razones que la sustentan, la mera correlación estadística resulta insuficiente para sustituir el razonamiento jurídico. La IA puede asistir, ordenar información y facilitar determinadas tareas, pero la decisión final debe seguir siendo atribuible a un sujeto responsable que pueda comprender el alcance de lo decidido, justificarlo en términos jurídicos y responder públicamente por ello.

En esta misma línea, el análisis de los dilemas abordados en el último capítulo ha permitido identificar tres riesgos estructurales asociados al uso de sistemas algorítmicos en la justicia: el desplazamiento progresivo del juicio humano, la opacidad de determinados modelos de decisión automatizada y la posible dilución de la responsabilidad institucional. Estos riesgos no son contingencias menores ni simples fallos técnicos, sino problemas que afectan a los presupuestos normativos que sostienen la legitimidad del poder judicial en un Estado de Derecho. Cuando la decisión deja de ser el resultado de una deliberación jurídicamente justificable y pasa a depender de procesos opacos, predictivos o difícilmente impugnables, se debilita inevitablemente la función garantista de la jurisdicción.

El marco regulatorio europeo reciente confirma esta preocupación. El Reglamento (UE) 2024/1689 reconoce expresamente la especial sensibilidad del ámbito judicial al clasificar como sistemas de alto riesgo aquellos destinados a su utilización en la administración de justicia. Las exigencias de transparencia, trazabilidad, supervisión humana efectiva y evaluación de impacto sobre derechos fundamentales muestran que el legislador europeo no concibe este problema como una cuestión puramente tecnológica, sino como un ámbito directamente vinculado a la protección de garantías básicas del proceso judicial y de los derechos fundamentales.

En conjunto, el trabajo permite sostener que la IA puede desempeñar un papel legítimo en la modernización de la Administración de Justicia, pero solo dentro de límites claramente definidos. Su integración resulta compatible con el Estado de Derecho cuando se orienta a funciones auxiliares o instrumentales que no afectan al núcleo justificativo de la decisión judicial. Por el contrario, la sustitución del razonamiento jurídico por modelos predictivos basados exclusivamente en correlaciones estadísticas plantea serias dificultades desde el punto de vista de la legitimidad jurídica y democrática.

En definitiva, el desafío que plantea la IA en la justicia no consiste únicamente en incorporar nuevas herramientas tecnológicas, sino en asegurar que su uso no altere los principios que fundamentan la función jurisdiccional. La tecnología puede contribuir a mejorar la eficiencia y el acceso a la información jurídica, pero la decisión judicial no puede reducirse a un cálculo técnico ni delegarse en procesos algorítmicos opacos. Juzgar implica interpretar el Derecho, ponderar los intereses en juego y ofrecer razones públicas que permitan comprender y cuestionar la decisión adoptada. Por ello, aunque la IA pueda desempeñar un papel valioso como herramienta de apoyo, la responsabilidad última de decidir debe seguir siendo atribuible al juez humano. Solo así puede garantizarse que la justicia siga siendo una práctica institucional orientada a la protección de los derechos y no una mera validación de resultados generados por sistemas técnicos.

## BIBLIOGRAFÍA

---

### 1. LEGISLACIÓN

Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (DOUE L, de 12 de julio de 2024).

### 2. JURISPRUDENCIA

RECHTBANK DEN HAAG, sentencia de 5 de febrero de 2020, *NJCM c. Países Bajos (caso SyRI)*, disponible en: <https://www.rechtspraak.nl/organisatie-en-contact/organisatie/rechtbanken/rechtbank-den-haag/nieuws/syri-legislation-in-breach-of-european-convention-on-human-rights> (consulta: 15 de marzo de 2026).

WISCONSIN SUPREME COURT, *State v. Loomis*, 881 N.W.2d 749, 2016.

### 3. OBRAS DOCTRINALES

ATIENZA, M., *Las razones del Derecho. Teorías de la argumentación jurídica*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 2005.

CITRON, D. K., “*Technological Due Process*”, *Washington University Law Review*, vol. 85, 2008, pp. 1249-1313.

CORTINA, A., “*Ética de la inteligencia artificial*”, en *Ética de la inteligencia artificial*, Fundación Pablo VI, Madrid, pp. 379-394.

DWORKIN, R., *Law's Empire*, Harvard University Press, Cambridge (Massachusetts), 1986.

DWORKIN, R., *Los derechos en serio*, Ariel, Barcelona, 1984.

FLORIDI, L. et al., “*AI4People: An Ethical Framework for a Good AI Society*”, *Minds and Machines*, vol. 28, 2018, pp. 689-707.

Gabriel de la Rica Farina

FULLER, L., *The Morality of Law*, Yale University Press, New Haven, 1964.

GOODFELLOW, I. et al., *Deep Learning*, MIT Press, Cambridge (Massachusetts).

HART, H. L. A., *The Concept of Law*, Oxford University Press, Oxford, 1994.

JONAS, H., *El principio de responsabilidad*, Herder, Barcelona, 1995.

KELSEN, H., *Teoría pura del Derecho*, edición de Moisés Nilve, Eudeba, Buenos Aires, 2009.

LOOS, F., “*Habermas, Facticidad y validez*”, *ZIS*, 5/2009, pp. 240-248.

MCGUEE, K. comentario sobre tecnologías jurídicas en HILDEBRANDT, M., *Smart Technologies and the End(s) of Law*, 56 *Jurismetrics*, 2016, pp. 305-318.

O’NEIL, C., *Weapons of Math Destruction*, Crown Publishing Group, New York, 2016.

PASQUALE, F., *The Black Box Society*, Harvard University Press, Cambridge (Massachusetts), 2015.

PECES-BARBA, G. *Curso de derechos fundamentales: Teoría general*, BOE/Universidad Carlos III de Madrid, Madrid, 1995.

STARR, S. B., “*Evidence-Based Sentencing and the Scientific Rationalization of Discrimination*”, *Stanford Law Review*, vol. 66, 2014, pp. 803-872.

ULBRICHT, L.; YEUNG, K., “*Algorithmic Regulation: A Maturing Concept for Investigating Regulation of and Through Algorithms*”, *Regulation & Governance*, 2021, pp.1-20.

WANG, N.; TIAN, M. Y., “*Intelligent Justice: AI Implementations in China’s Legal Systems*”, en HANEMAAAYER, *Artificial Intelligence and Its Discontents*, Springer Nature Switzerland AG, 2022, pp. 197–222.

#### **4. RECURSOS DE INTERNET**

ANGWIN, J. et al., “Machine Bias: Risk Assessments in Criminal Sentencing”, *ProPublica*, disponible en: <https://www.propublica.org/article/machine-bias-risk-assessments-in-criminal-sentencing> (última consulta: 15 de marzo de 2026).

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, informe sobre inteligencia artificial en la Administración de Justicia, Memoria 2024, aprobada por el Pleno en 13 de julio de 2025, disponible en <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Consejo-General-del-Poder-Judicial/Actividad-del-CGPJ/Memorias/Memoria-anual-2025--correspondiente-al-ejercicio-2024->, (última consulta: 13 de marzo de 2026).

COUNCIL OF EUROPE – CEPEJ, *European Ethical Charter on the Use of Artificial Intelligence in Judicial Systems and their Environment*, 2018, disponible en <https://www.europarl.europa.eu/cmsdata/196205/COUNCIL%20OF%20EUROPE%20-%20European%20Ethical%20Charter%20on%20the%20use%20of%20AI%20in%20judicial%20systems.pdf>, (última consulta: 15 de marzo de 2026).

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES, *Innovación en Justicia: Inteligencia Artificial y RPA*, Dirección General de Transformación Digital de la Administración de Justicia, 22 de mayo de 2025, disponible en: <https://www.mjusticia.gob.es/es/JusticiaEspana/ProyectosTransformacionJusticia/Documents/20250522-congreso-ia-derecho-empresa.pdf> última consulta, (última consulta: 15 de marzo de 2026).